

superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido: efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado, el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de niveles sonoros, gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales, para su vigilancia periódica y limpieza; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento, los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; la morfología en artesa contribuye a la atenuación paisajística mediante un atenuación de las líneas geométricas, se señalizará y vallará la explotación, para que no accedan personas ni animales y así evitar accidentes innecesarios.

- “Plan de Restauración” consistirá en el perfilado de los bordes del hueco para que tengan una pendiente estable, no presentando una pendiente superior al 30%, la cota del terreno se rebajará en unos 2’70 m. respecto a la cota inicial, se extenderá la tierra vegetal; se descompactará el terreno mediante laboreo de las

superficies, para la recuperación edáfica se procederá a la hidro-siembra de la parcela y se retirará cualquier resto de herramientas que se utilizaron en el proceso de extracción.

- “Calendario de Ejecución” las labores de estabilización de taludes se irán ejecutando a medida que avanza la explotación. La recuperación vegetal de la zona se realizará una vez finalizada la actividad. Un calendario fijo no se puede establecer debido que a la extracción se desarrolla en función de las obras de la carretera N-630, en cualquier caso que en la fase de abandono de las labores se rehabilitarán las zonas de explotación de forma óptima.

- “Plan de Vigilancia” consistirá en que un técnico de la empresa revise una vez cada dos meses en la fase de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si presenta alguna anomalía de las medidas correctoras y del plan de restauración anteriormente definidos. La comprobación principal será la verificación de la correcta recuperación edáfica. Esta revisión podrá ser alterada siempre y cuando se contraste con un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total asciende a TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (37.800 €).

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al régimen de caza controlada de la finca “Sotillo”, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La constante regresión que venían sufriendo, ante la falta de planificación, las poblaciones cinegéticas y faunísticas existentes en la finca “Sotillo”, compuesta por diversos terrenos de propiedad particular, con una superficie total conjunta de 192 Ha. del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las mismas, adscribiéndose al efecto estos terrenos bajo régimen cinegético de caza controlada mediante resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente, de fecha 28 de octubre de 1993.

Cumplidos los propósitos iniciales de su declaración en cuanto al restablecimiento del adecuado equilibrio de sus poblaciones cinegéticas y faunísticas y una vez que de volver a su estado cinegético

inicial, se correrían graves riesgos en cuanto a la protección de estas especies.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Prorrogar la adscripción al régimen cinegético de caza controlada de los terrenos de las fincas indicadas con anterioridad.

Segundo. La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De la señalización de estos terrenos se encargará al Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto. La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo de 2011.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Por otra parte, la interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al régimen de caza controlada de las fincas “La Celada” y “El Sobrante”, propiedad de la Junta de Extremadura, en los términos municipales de Garlitos y Siruela.

La constante regresión que venían sufriendo, ante la falta de planificación, las poblaciones cinegéticas y faunísticas existentes en las fincas “La Celada” y “El Sobrante” propiedad de la Junta de Extremadura, de los términos municipales de Garlitos y Siruela, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las mismas, adscribiéndose al efecto estos terrenos bajo régimen cinegético de caza controlada mediante Resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente, de fecha 13 de marzo de 1992.

Cumplidos los propósitos iniciales de su declaración en cuanto al restablecimiento del adecuado equilibrio de sus poblaciones cinegéticas y faunísticas y una vez que de volver a su estado cinegético inicial, se correrían graves riesgos en cuanto a la protección de estas especies.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Prorrogar la adscripción al régimen cinegético de caza controlada de los terrenos de las fincas indicadas con anterioridad.

Segundo. La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De la señalización de estos terrenos se encargará al Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto. La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo de 2011.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma